



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 117055
Condenado JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO
C.C # 19477405

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0294 del VEINTICINCO (25) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), DECLARA DESIERTOS LOS RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION INTERPUESTOS CONTRA LA DECISION ADOPTADA EN AUTO 0149 DEL 06/03/2023 por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERAMA

Ubicación 117055
Condenado JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO
C.C # 19477405

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERAMA

Radicación: 11001-31-04-015-1997-00345-00
Ubicación: 117055
Condenado: JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO
Cédula: 19477405
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A – 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0294

NÚMERO INTERNO:	117055-13
RADICACIÓN:	11001-31-04-015-1997-00345-00
CONDENADO:	JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO
No. IDENTIFICACIÓN:	19477405
DECISIÓN:	DECLARA RECURSOS DESIERTOS
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 9 A ESTE # 97 – 37 INTERIOR 1 BARRIO SAN LUIS KM 5 VIA LA CALERA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el condenado **JOSÉ ANTONIO VALIENTE MORENO**, en contra de la decisión adoptada por este Despacho mediante Auto interlocutorio No. 0149 de 6 de marzo de 2023, por el cual se le revocó la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 22 de julio de 1998, el Juzgado Quince Penal del Circuito de Bogotá condenó a **JOSÉ ANTONIO VALIENTE MORENO** a la pena principal de 26 años de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 10 años, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio. El sentenciado también fue condenado a pagar perjuicios por el daño causado a las víctimas. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 11 de diciembre de 2003 el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá redosificó la pena y la dejó en **14 años de prisión**.

3.- El sentenciado estuvo privado de la libertad, pero el 2 de julio de 2013 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja le concedió al condenado la libertad condicional, cuando ya había descontado a la pena de prisión 101 meses y 29.95 días.

4.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

Radicación: 11001-31-04-015-1997-00345-00
Ubicación: 117055
Condenado: JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO
Cédula: 19477405
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prima facie, cabe precisar que en el Auto interlocutorio No. 0149 de 6 de marzo de 2023, ahora motivo de impugnación, este Despacho fue claro en consignar las razones por las cuales le revocó al condenado **JOSÉ ANTONIO VALIENTE MORENO** el subrogado de la libertad condicional que el 2 de julio de 2013 le concedió el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.

Ahora, el impugnante allega un lacónico memorial, que incluso lo remitió a la Procuraduría General de la Nación, y que su vez la representante del Ministerio Público para este Juzgado, Dra. Olivia Inés Reina Castillo remitió a este Juzgado; en el que hace referencia a lo que considera el reconocimiento de sus derechos, pide la "cancelación de las medidas cautelares" que se haya emitido en su contra; e incluso pide su libertad.

Sin embargo, el condenado, en concreto, no debate lo decidido por este Juzgado en el auto motivo de recursos; decisión que, como se dijo, corresponde a la revocatoria de la libertad condicional, por el no pago de perjuicios a las víctimas, que para el caso corresponden a los familiares del occiso Henry Alberto Suárez Najar.

Así las cosas, ante la indebida sustentación de los recursos interpuestos, la consecuencia no será otra que la declaratoria de recursos desiertos, toda vez que sustentar mal, o de manera indebida, equivale a la no sustentación.

Al respecto la corte Suprema de Justicia, en providencia de octubre 10 de 2002, refirió:

... La ley se ha encargado de fijar reglas a las cuales todos los intervinientes deben sujetarse, como condición de validez de los actos procesales sometidos al principio de contradicción.

(...)

En lo indicado para la sustentación del recurso ... la fundamentación de apelación, por el aspecto indicado, es ya un acto trascendental. No le basta al recurrente afirmar una inconformidad general frente a la providencia que recurre, sino que le es imperativo concretar aquello de lo que disiente presentando los argumentos de hecho y de derecho que lo conducen a cuestionar la determinación impugnada. Sustentar indebidamente, en consecuencia, es como no hacerlo, y la consecuencia de la omisión es que el recurso se declare desierto.

Como se indica, todo aquel que interpone algún recurso adquiere la carga procesal de sustentarlo, expresando las razones de hecho y de derecho en las cuales fundamenta su disenso o desacuerdo, con miras a demostrar que la decisión adoptada por el Despacho estuvo equivocada.

Téngase en cuenta que el Auto interlocutorio No. 0149, motivo de inconformidad, al sentenciado se le reprochó el no haber pagado los perjuicios en cuantía equivalente a 2500 gramos oro, más que en el año 2013 se había comprometido a pagar \$20.000.00 mensuales, situación que no cumplió.

Radicación: 11001-31-04-015-1997-00345-00
Ubicación: 117055
Condenado: JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO
Cédula: 19477405
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ahora el penado se limita a solicitar su libertad, sin sustento alguno; dejando entrever que ya cumplió el periodo de prueba, pero olvidando que ello no se discute, sino que el reproche va dirigido al no pago de perjuicios.

Por lo anterior el penado debe ser muy claro en sus pretensiones y en tratándose de sustentar los recursos que interpone, debe limitarse a debatir lo decidido, sin adentrarse a especular sobre situaciones que no hay sido motivo de decisión.

En consecuencia, vistos los recursos como un acto procesal que exigen de parte del impugnante la correspondiente sustentación y que en el caso presente ello brilla por su ausencia, el Despacho **declarará desiertos los recursos interpuestos** por indebida sustentación.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 179 A de la Ley 906 de 2004, el cual indica:

Artículo 179 A. (Artículo adicionado por el artículo 92 de la Ley 1395 de 2010).
Cuando no se sustente el recurso de apelación se declarará desierto, mediante providencia contra la cual procede el recurso de reposición.

Otra determinación.

Respecto a la libertad que pide el condenado, se le precisa que a la fecha se encuentra en libertad (Libertad condicional); por lo que si pretende es la extinción de la pena, justamente ante la revocatoria de libertad condicional se le hace saber que **aún debe a la pena 66 meses de prisión** y por lo tanto, por ahora, no es procedente dicha extinción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTOS los recursos de reposición y de apelación interpuestos por el sentenciado **JOSÉ ANTONIO VALIENTE MORENO**, en contra de la decisión adoptada por este Despacho en Auto interlocutorio No. 0149 de 6 de marzo de 2023; por lo dicho en el presente proveído.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **SE MANTIENE** incólume la decisión adoptada referente a la revocatoria de la libertad condicional antes concedida.

TERCERO.- Respecto a la libertad que pide el condenado, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ENTÉRESE** al condenado **JOSÉ**

Radicación: 11001-31-04-015-1997-00345-00
Ubicación: 117055
Condenado: JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO
Cédula: 19477405
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

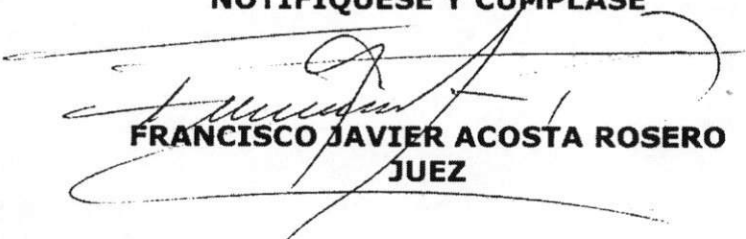


SIGCMA

ANTONIO VALIENTE MORENO lo dispuesto en el acápite "Otra determinación", toda vez que ya se encuentra en libertad.

CUARTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Remito auto para su notificación
gracias



Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

RV: NI 117055-13 AI
0294 para
NOTIFICAR A
PENADO JOSE
ANTONIO VALIENTE
MORENO

1 archivo adjunto

MO Microsoft Outlook
Para: jvalie

Jue 4/05/2023 12:10 PM

RV: NI 117055-13 AI 0294 pa..
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jvalientemoreno@gmail.com (jvalientemoreno@gmail.com)

Asunto: RV: NI 117055-13 AI 0294 para NOTIFICAR A PENADO JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO

Responder Reenviar

S Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres
Para: jvalie

Jue 4/05/2023 12:09 PM

06AutoDeclaraRecursosDesie.
276 KB

Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023
12:06 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo
<oreina@procuraduria.gov.co>;
jvalientemoreno@gmail.com
<jvalientemoreno@gmail.com>

Asunto: NI 117055-13 AI 0294 para
NOTIFICAR A M.P Y PENADO JOSE
ANTONIO VALIENTE MORENO

RE: NI 117055-13 AI 0294 para NOTIFICAR A M.P Y PENADO JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Vie 5/05/2023 7:51 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 4 de mayo de 2023 12:07 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; jualientemoreno@gmail.com

Asunto: NI 117055-13 AI 0294 para NOTIFICAR A M.P Y PENADO JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO

Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE - 117055 - J13 - DIG.SEC - JSQS - RECURSO DE REPOSICION

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/05/2023 10:19 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (770 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 25-04-2023.pdf;

VALIENTE MORENO - JOSE ANTONIO : EN LA FECHA 08/05/2023 SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL CONDENADO INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DEL 25/04/2023 //PASA A SECRETARIO CORRESPONDIENTE//URGENTE//CSA//JSQS

Cordialmente,



JOAQUIN S. QUINTANA S.
CITADOR GRADO III
C.S.A - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 8:47 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: urgente!!!! Recurso de Reposición y/o Apelación contra Auto interlocutorio 25/04/2023

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA
JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA
TEL 286 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Jose Antonio Valiente Moreno <jvalientemoreno@gmail.com>

Enviado: domingo, 7 de mayo de 2023 7:53 p. m.

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y/o Apelación contra Auto interlocutorio 25/04/2023

Bogota D.C Mayo 8 del 2023

Señores

JUEZ TRECE 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cordial saludo, por medio del presente me permito interponer ante usted señor juez Recurso de Reposición en relación al Auto interlocutorio del 25/04/2023, adjunto reposición feliz noche.

Cordialmente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C, mayo (08) de dos mil veintitrés 2023.

Señor

JUEZ TRECE (13) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

DE BOGOTA D.C.

Correo electrónico ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RAD N °:

11001	31	04	015	1997	00345	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONDENADO: **JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 25/04/2023 Notificado el pasado 04/05/2023. al Suscrito: Auto Que por “ausencia” de SUSTENTO JURIDICO DEJARIA EN FIRME EL AUTO QUE ESTA “REVOCANDO LA LIBERTAD CONDICIONAL que obtuve desde el pasado 02/07/2013”-Que Si TRASCIENDE DEJA EN TELA DE JUICIO MI SOLICITUD DE QUE SEA CONCEDIDA MI LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA ya que durante los 66 meses de prueba No Hay prueba que haya lesionado tanta confianza que emana de Nuestras Normas

Respetado Señor Juez

JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.477.405 de Bogotá. Actuando en Causa Propia; En Calidad de EXCONDENADO en el Proceso de la Referencia y en términos de ley procedo de manera, muy respetuosa, Cortez, clara y modesta posible desde mi conocimiento, a Invocar El Recurso de REPOSICION contra el auto en cuestión, Veamos:

1º Si tomamos, literalmente lo que Su Señoría destaca en los Numerales 2 y 3 de los Autos 06/03/2023 y 25/04/2023, y Mi pena luego de Ser REDOSIFICADA por el Juzgado 11 de E.P, M, S de Bogotá el 11/12/2003. -A 14 años- conforme a dicho termino Mi pena quedo Cumplida el 11/12/de 2017: A Hoy 08/05/2023 la he superado en 5 Años 5 Meses y Veintisiete días por lo tanto Soy Libre

2º Esto de Conformidad, y, que para el momento eran las cuentas que fueron observadas por el Administrador de La Justicia de turno hasta el día 02 de Julio de 2013- Fecha en que el Juzgado Primero de E,P,M,S de Tunja me concede la Libertad Condicional, Hoy Discutida.....

Cito textualmente el Inciso 2º del acápite: CONSIDERACIONES DEL DESPACHO, del Auto del 06/03/2023

“Posteriormente el 2 de julio de 2013, el juzgado primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja le concedió al condenado la libertad condicional y le impuso un periodo de prueba de **66 meses**” cita textual del auto de fecha 06/03/2023 y -subrayado mío Tengo que destacar que los **66 meses** allí referidos quedaron condicionados como prueba, siendo el tiempo que restaba para cumplir la pena, y esos 66 meses ya concluyeron, por lo tanto SOLICITO de Usted Señor Juez 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá a través de Auto que No merezca controversia Resuelva Mi Libertad por pena cumplida.

Téngase en cuenta que al Interior de Proceso- Este- en el que figuré como Condenado, desde su propio resorte, Ni procedente de Ninguna Institución Jurídica hay requerimiento que haya puesto

en duda y riesgo el compromiso que asumí para cuando me concedieron Mi Libertad Condicional, y si estaba condicionada al periodo de prueba (66meses) No la ofendí para los términos a que se contrae la confianza que me fue entregada por El Juez que me la concedió, Asunto que ha de ser considerado, y que brilla con merito propio, Durante esos 66 meses Me comporte con la decencia y prudencia que exige y obliga la confianza que me depositaron
Cito

Artículo 66. Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional

Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.
“Cita textual C.P”

Por tal motivo SOLICITO A SU DIGNO DESPACHO

1º Se me reconozcan los derechos que en esta materia contempla La Ley La NORMA y La Jurisprudencia Colombiana para situaciones como lo acontecido en favor del Suscrito

2º Se ordene la Cancelación de Las Medidas Cautelares que con ocasión de la Sentencia fueron adoptadas en mi contra. Que correspondan a los derechos fundamentales que me fueron limitados durante el periodo de condena

3º se elaboren sendos oficios a los organismos de control, Policía, Dijin, Interpol y demás DE Mi NUEVA Y RECONOCIDA DESCISION JURIDICA DE LIBERTAD

De Usted Señor Juez

**JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO,
C. C No. 19.477.405 de Bogotá**

**C.C, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Dpto. ASUNTOS
CONSTITUCIONALES- Especialidad, PENAL
Consejo Superior de La Judicatura- SALA DISCIPLINARIA**